

Conclusiones de las Jornadas de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia de España.

24 propuestas para una Justicia más ágil y eficaz al servicio de los ciudadanos.

Los presidentes y presidenta de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Aragón, Principado de Asturias, Islas Baleares, Castilla-León, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana tras la reunión celebrada en Logroño, del 17 al 19 de octubre de 2016, debatidas las ponencias, han acordado, por unanimidad, las siguientes conclusiones:

HACIA UN SISTEMA DE JUSTICIA AGIL Y EFICAZ

1. Insistimos una vez más en la necesidad de una reforma de la estructura organizativa judicial hacia una colegiación de los órganos jurisdiccionales unipersonales. La apuesta por este modelo organizativo supondrá evidentes ventajas: dará mejor respuesta a la correcta distribución de cargas de trabajo al hacerse en un marco organizativo homogéneo; permitirá compartir recursos e información, al tiempo que reducir costes, duplicidades y tiempo; evitará muchas de las distorsiones que hoy tenemos; e introducirá mayor flexibilidad interna para atender situaciones coyunturales de bolsas de asuntos. Asimismo, potenciará la especialización, la previsibilidad de respuestas y, consiguientemente, la seguridad jurídica.
2. Hasta que no se lleve a cabo esta reforma, proponemos que los actuales partidos judiciales operen funcionalmente de modo colegiado, superando definitivamente el actual esquema de Juzgados numerados y separados. En esta línea, se propone añadir un nuevo artículo 98 bis en la LOPJ, del siguiente tenor literal: "*La adscripción de los jueces y magistrados a los diversos Juzgados de un mismo partido judicial tendrá carácter funcional cuando no estuvieren separados por órdenes jurisdiccionales o por especialidad. Si lo estuvieren, la adscripción será funcional exclusivamente dentro de los del mismo orden o especialidad*".

3. Llamamos la atención sobre la necesidad de materializar las medidas de flexibilización y optimización de recursos ya previstas legalmente, especialmente a partir de la reforma operada en la LOPJ por la Ley 7/2015, a saber:
 - a) Comarcalización de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
 - b) Provincialización/insularización de juzgados de lo Penal especializados en violencia sobre la mujer.
 - c) Provincialización/insularización del conocimiento de determinadas materias y clases de asuntos conforme al artículo 98 LOPJ: familia, tutela, hipotecarios, ejecución de laudos arbitrales, concurso de personas físicas, etc.
 - d) Repartos especializados.
 - e) Transformación de órganos judiciales.
 - f) Reasignación de jueces con menor carga de trabajo.
4. Planteamos al CGPJ la conveniencia de que la iniciativa para la adopción de las medidas de flexibilización y optimización señaladas en el número anterior pueda proceder también de los órganos técnicos del CGPJ (en especial, del servicio de inspección), tras la realización de las oportunas auditorías en cada territorio. De esta forma, una vez realizadas las propuestas de actuación pertinentes por dichos órganos técnicos, se recabaría el parecer de las instancias de gobierno en cada caso competentes (juntas de jueces, reuniones de magistrados o salas de gobierno).
5. Estimamos que debe replantearse la actual distribución territorial de órganos judiciales, para ajustarla a una realidad en la que la proximidad física de los juzgados a los ciudadanos ya no puede ser el criterio fundamental de planificación. La mejora de las infraestructuras de comunicación y la implantación de las nuevas tecnologías permiten obtener mejores resultados que en el pasado con una menor dispersión geográfica. Resulta más adecuado atender a criterios de eficiencia relacionados con una mejor distribución de las cargas de trabajo y dotación de los órganos colegiados.

JUSTICIA DIGITAL Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

6. Los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia partimos de la aspiración a una Justicia más moderna, capaz de dar respuesta a los ciudadanos con mayor agilidad, calidad y eficacia. Por ello, reiteramos nuestro firme compromiso con el objetivo de la implantación de los más modernos métodos de organización e instrumentos para la gestión procesal en todos los órganos judiciales.
7. No obstante lo anterior, a la vista de las experiencias de los despliegues realizados hasta ahora para la implantación de la Justicia Digital en las diferentes Comunidades Autónomas,

reclamamos un plan nacional de digitalización de la Justicia que involucre a todas las Administraciones competentes y consiga una planificación más coordinada en los procesos de implantación de la Justicia Digital para evitar las asimetrías detectadas en los distintos Tribunales Superiores de Justicia en función de las Administraciones competentes.

8. Demandamos que el diseño del expediente judicial electrónico contemple las necesidades específicas de los jueces y juezas y no solo las de la oficina judicial. Su participación en el desarrollo de estas herramientas ha sido hasta la fecha muy escasa. Estas necesidades deben ser definidas por el CGPJ y exigidas al Ministerio de Justicia y demás Administraciones competentes, para facilitar la homologación y unificación del sistema en todo el territorio nacional.
9. La implantación de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia exige un replanteamiento drástico de la legislación procesal, que debe regular el proceso -tal y como ordena la Ley 18/2011- tomando como premisa que éste se desarrolla en un entorno electrónico. Entendemos urgente alentar un verdadero giro estratégico a nivel legislativo sobre la forma de concebir la estructura del proceso judicial, en el que la tecnología y la digitalización no solo ayuden o faciliten las tareas procesales, sino que las vertebran en su integridad.
10. En tanto no se produzcan tales reformas procesales, alertamos de que existen problemas funcionales de difícil solución con el actual marco legislativo y con los recursos tecnológicos hoy disponibles. Entre ellos, la aportación al juicio oral penal de las diligencias de instrucción grabadas en soporte digital; o los derivados de la ausencia de regulación sobre la forma de aportación de la prueba documental en vistas orales en todas las jurisdicciones y su integración en el expediente electrónico; problemas cuya solución debe ser abordada con urgencia.
11. Estimamos imprescindible y urgente una auditoría llevada a cabo por los Servicios Técnicos del CGPJ (inspección, informática judicial, modernización, etc) que examine la adecuación a la función jurisdiccional de los programas y aplicaciones informáticas desarrollados por el MJU y resto de Administraciones competentes. Como concreción de lo anterior, se debe:
 - a. Dotar a los jueces y juezas de un sistema o aplicación informática que sirva de cuadro de mandos y les permita realizar desde allí todas sus tareas.
 - b. Que los requerimientos fijados por el CGPJ se extiendan a la revisión y adecuación a la función jurisdiccional de los procesos, procedimientos y rutinas que se ven afectados por el proyecto de Justicia Digital, especialmente en lo que se refiere a: I) la imprescindible y necesaria dación de cuenta; II) la itineración de expedientes; III) la correcta incorporación y ordenada indexación de documentos al expediente digital; y IV) la comunicación y coordinación entre las oficinas judiciales y los jueces.

12. Interesamos un mayor y mejor nivel de dirección y coordinación gubernativa por parte del CGPJ en la planificación y ejecución de acciones en materia de información, formación, acompañamiento posterior, sensibilización e involucración de la Carrera Judicial.
13. Como máximos responsables en el ámbito de cada TSJ, exigimos la dotación de herramientas tecnológicas adecuadas en todos los órganos judiciales. Ello implica la mejora sustancial de la capacidad de las redes de comunicación y datos de que se sirven los órganos judiciales evitando las deficiencias y lentitud detectadas que disminuyen la eficacia del trabajo cotidiano. Esta medida debería complementarse con el acceso remoto y seguro a los expedientes judiciales por los jueces desde cualquier ubicación.
14. Reclamamos la urgente puesta en funcionamiento de la firma judicial electrónica en aquellos órganos judiciales donde no está implantada.
15. Consideramos imprescindible y urgente que el CGPJ realice una valoración del nuevo entorno digital a efectos de salud laboral con determinación de cargas de trabajo de los integrantes de la Carrera Judicial.
16. Estimamos ineludible que se generalicen en todos los territorios mecanismos y condiciones de acceso a los expedientes judiciales electrónicos por profesionales y particulares que sean parte en los mismos.

LA CASACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA AUTONÓMICA

17. El modelo de recurso de casación único fundado en el interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, establecido por la L.O. 7/2015 se considera adecuado para el desempeño de las funciones casacionales conferidas a las Salas de lo Contencioso-administrativo de los TSJ.
18. La implantación del nuevo modelo de recurso de casación único requiere de dos medidas complementarias, referidas a:
 - a. La supresión de los límites y exclusiones a las competencias de los órganos unipersonales de la jurisdicción contencioso-administrativa dispuestos en las letras a), b) y c) del art. 8.2; o en el párrafo segundo del art. 8.3; o en las letras a), b) y d) del art. 9.1 de la LRJCA.
 - b. La generalización del recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados por los órganos unipersonales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

19. Resulta urgente la reforma de la LO 7/2015 por la que:

- a. Se incluya a las Salas de lo Contencioso-administrativo de los TSJ en la definición de la finalidad institucional del recurso de casación recogida en el apartado XII del Preámbulo de la LO 7/2015.
- b. Se incluya un nuevo apartado en el artículo 86 de la LJCA por el que se disponga, de forma expresa, la aplicación de unas mismas exigencias y trámites para la admisión y sustanciación del recurso de casación atribuido al enjuiciamiento de las Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia, con las adaptaciones necesarias.
- c. Se dote de una regulación propia al trámite de preparación del recurso de casación ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.
- d. Se de respuesta a las dificultades suscitadas en la interpretación del artículo 86.3 de la LJCA. Singularmente, a fin de superar la inviabilidad de su aplicación práctica en las Salas no organizadas en Secciones. También, para evitar que se distorsione la finalidad casacional como consecuencia de la integración no especializada de la Sección de casación.

LA NUEVA APELACIÓN PENAL

20. Los Presidentes de TSJ reiteramos que la planta actual de las Salas Civil y Penal no permite, con carácter general, la debida implantación de la reforma operada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, que garantiza el ejercicio del derecho a la doble instancia penal. Por ello, consideramos urgente el aumento de planta en las Salas de lo Civil y Penal, singularmente en los territorios con extensa jurisdicción y número de órganos judiciales colegiados del ámbito penal, así como aumento o refuerzo de personal, dotación de infraestructuras y medios materiales necesarios, todo ello con el fin de garantizar la correcta implantación, operatividad y eficacia de la segunda instancia penal.

21. En los TSJ en que la carga de trabajo lo aconseje, estimamos conveniente la puesta en funcionamiento de, al menos, una Sección funcional que resolvería los recursos de apelación penal.

22. Consideramos que la reciente regulación del recurso de apelación penal, unido a la necesidad de una respuesta jurisdiccional lo más uniforme posible, hace necesario que el CGPJ organice actividades de estudio y análisis en aras a la unificación de criterios y

prácticas procesales, dirigidas a los magistrados y magistradas que vayan a conocer de dicho recurso.

ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESIDENTES DEL TSJ

23. Estimamos que la creciente complejidad de las tareas gubernativas y de coordinación y gestión que asumen los TSJ, unido a la necesidad de fortalecer la estructura de gobierno interno del Poder Judicial en los respectivos territorios, hace ineludible reforzar la estructura de apoyo técnico a los TSJ y sus presidentes. Con tal objetivo, y siguiendo el modelo ya probado con éxito de los gabinetes de comunicación, proponemos la creación y adecuada dotación (ajustada a las dimensiones de cada TSJ) de las correspondientes unidades administrativas previstas en el artículo 439 de la LOPJ. Estimamos que dichas unidades deberían:
- a. Estar integradas por personal situado bajo la dependencia exclusiva del presidente del TSJ y designado por éste.
 - b. Estar dotadas de personal experto en tareas de planificación, análisis de datos y en diseño y ejecución de proyectos.
 - c. Contar con un magistrado o magistrada en labores de apoyo a la presidencia.
24. Creemos muy oportuno recordar la competencia del CGPJ para la inspección de juzgados y tribunales por expreso mandato constitucional (artículo 122.2 de la CE), y que corresponde al Servicio de Inspección y a los Presidentes de los TSJ en sus respectivos ámbitos territoriales (artículos 171, 560.1.8ª, 615.1 y 172 de la LOPJ), siendo su finalidad el examen de cuanto resulte necesario para conocer el funcionamiento del juzgado o tribunal y el cumplimiento de los deberes del personal judicial, atendiendo especialmente a las exigencias de una pronta y eficaz tramitación de todos los asuntos (artículo 176). Esta actividad inspectora alcanza a las oficinas judiciales que sirven de apoyo y soporte a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales (artículo 435.1), incluyendo tanto a las unidades procesales de apoyo directo (artículo 437.1) como a los servicios comunes procesales (artículo 438), sin perjuicio de la adecuada coordinación con las distintas administraciones concurrentes.

Logroño, a 19 de octubre de 2016.